

Comodoro Rivadavia, 22 agosto de 2025.-

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:

I.- Llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud de la consulta que prevé el art. 10 de la ley 23.098, al haber la a quo desestimado in limine a fs. 8/9, la denuncia de hábeas corpus preventivo promovida a fs. 1/3 en su favor por Maximiliano Bernabé Perpetto, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Ibarra Rodríguez.

II.- En su presentación, efectuada vía correo electrónico, Perpetto solicitó se de trámite al habeas corpus preventivo y se hagan cesar las turbaciones a la libertad física y de locomoción a las que se encuentra sometido por fuerzas del Estado Nacional –Prefectura Naval Argentina-.

Relató que a partir del día 1° de Agosto del corriente año, ha observado circulando por el frente de su domicilio, sito en la calle Santiago Ojeda n° 239 de la ciudad de Río Grande, apostado fuera del mismo y por distintos lugares de la ciudad que frecuenta, especialmente por el domicilio de sus progenitores, a un automotor tipo Pick Up Marca Ford Modelo TV Ranger DC 4x4 Color blanco Dominio GYU297, perteneciente al Estado Nacional –Prefectura Naval Argentina-, al mando de dos personas de sexo masculino, que se dedican a vigilar sus movimientos y a tomarle fotografías.

Puntualmente manifestó que el día 12 de agosto alrededor de las 07.44 hs., mientras se disponía a llevar a su hijo a la escuela, observó la misma camioneta en proximidades de su domicilio, con las luces apagadas y dos personas en su interior y al acercarse al rodado se percató que se trataba de los mismos masculinos que ya fueron vistos en otras oportunidades merodeando el lugar, quienes en esta ocasión se encontraban tomando fotos del exterior de su vivienda y de sus movimientos, empleando al efecto un teléfono celular.

Explicó que en ese momento, solo atinó a tomar fotografías de la patente de la unidad -la que acompañó como prueba de sus dichos-, y al intentar aproximarse a sus ocupantes para interiorizarse del motivo de su presencia, la persona que se encontraba ocupando el sector del conductor hizo un ademán con su mano como apuntándole, para luego proceder el vehículo a retirarse raudamente del lugar.

A raíz de ello, y atento a que el rodado no contaba con ninguna identificación visible, a excepción del dominio, solicitó un Informe de Dominio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor para averiguar quién era su titular. Informe del que se desprende que la camioneta



pertenece a la Prefectura Naval Argentina y está radicada en la CABA -adjunta el mismo-.

Señaló que al haber verificado que la unidad automotor en la que se traslada el personal que se encuentra realizando tareas de vigilancia sobre su persona y domicilio, pertenecía a una fuerza de seguridad del Estado Nacional, formula la presente acción de hábeas corpus a los fines de obtener la tutela constitucional que garantiza el art. 43 de la C.N.

Finalmente requirió se solicite información a las distintas fuerzas de seguridad sobre la existencia de investigaciones penales en curso y/o ordenes de vigilancia o seguimiento sobre su persona; se individualice a los funcionarios públicos responsables de ese accionar y se obtengan las filmaciones de la cámaras de vigilancia de los vecinos correspondientes al día 12 de agosto.

III.- En la resolución venida en consulta, la Sra. Juez Federal de la ciudad de Río Grande, desestimó la proposición de hábeas corpus deducida, en el entendimiento que el accionante "...no ha dado cuenta de la existencia de una amenaza inminente y cierta que ponga en riesgo su libertad ambulatoria para que sea viable la acción, ello así en la medida en que su pedido se funda en meras suposiciones sobre las eventuales consecuencias que podría acarrearle la presunta presencia de personas que pertenecerían a una fuerza de seguridad federal y que podrían vincularse a tareas de observación o vigilancia sobre él y su domicilio...".

Sostuvo que "...cuando sólo hay sospechas sin fundamentación sólida o indicios contundentes de un acto inminente -como investigaciones indebidas o persecución ilegal-, no se justifica la procedencia del hábeas corpus preventivo. La acción exige una amenaza real, no meras preocupaciones sobre la legalidad de una presunta investigación...".

Concluyó señalando que actualmente la normativa establecida en el Código Procesal Penal Federal, le confiere al accionante la posibilidad de presentarse ante el Ministerio Público Fiscal para que se le informe la existencia de alguna investigación en su contra o en la que estuviere involucrado y en caso de que así sea, acceder a toda la información disponible y escuchar los hechos por los que se lo acusa, así como ejercer su derecho de defensa. Citó un antecedente de este Tribunal.



IV.- Descriptos los antecedentes del caso y examinados los argumentos desarrollados por el accionante, al igual que los fundamentos dados por la juez, arribamos a la conclusión de que la resolución venida en consulta debe ser revocada.

Ello así, toda vez que el rechazo in limine regulado por el art. 10 de la ley 23.098, que habilita la remisión de las actuaciones en consulta a la Cámara de Apelaciones, está previsto solamente cuando la acción de hábeas corpus deducida sea notoriamente improcedente.

Sin embargo, en el caso concreto de autos, el accionante describe una serie de situaciones que prima facie podrían configurar una amenaza actual o inminente a su libertad ambulatoria, proporcionado referencias concretas que refuerzan sus dichos, tales como que el vehículo que estaría realizando tareas de vigilancia y seguimiento sobre su domicilio, el de sus progenitores y sobre su persona, pertenecería a una fuerza de seguridad federal, acompañando constancias que avalan sus sospechas.

Frente a esta situación, resultando por el momento verosímil la vinculación del automóvil que lo vigilaría con una fuerza de seguridad nacional, advertimos que el accionante tendría razones fundadas para sentirse limitado y amenazado en cuanto a su libertad ambulatoria o de desplazamiento.

Por ende, toda vez que no existen constancias que las supuestas tareas de investigación desplegadas hayan sido dispuestas por orden de una autoridad competente, en el marco de investigaciones penales que lo involucran, no puede descartarse que estemos ante un caso que habilite la procedencia del hábeas corpus articulado.

Siendo así, consideramos que las circunstancias relatadas por el denunciante al momento de promover la acción, podrían encuadrar en principio en el supuesto contemplado en el inc. 1º del art. 3º de la ley 23.098, al denunciar “una amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente”.

Al respecto, y con relación a la modalidad preventiva de la acción de hábeas corpus Sagües sostiene que “...para el éxito del hábeas corpus preventivo bastan indicios vehementes de una futura privación de la libertad, esto es, razones fundadas para creer en la existencia de la amenaza, o seria posibilidad del acto coactivo. Incluso en caso de duda, habrá que otorgarlo”. Refiere que cabe hacer lugar a la acción preventiva si la tarea de investigación policial significa una especie de seguimiento ilegítimo de



personas (Conf. Sagües, Néstor “Derecho Procesal Constitucional”, Hábeas Corpus- , Tomo 4, Ed. Astrea, pág. 238).

En consecuencia, advertimos que el rechazo in limine de la acción se presenta como prematuro porque no se configura un supuesto de evidente improcedencia, por lo que corresponde darle trámite; para que recién allí, luego de haber agotado las diligencias necesarias, pronunciarse acerca del acogimiento o rechazo del remedio intentado.

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

REVOCAR la resolución de fs. 8/9 venida en consulta, y devolver las actuaciones a la juez de grado para imprima a la acción el trámite previsto en la ley 23.098.Regístrese, devuélvase y oportunamente, publíquese esta resolución donde corresponda. Se suscribe a tenor de la prerrogativa del art. 31 bis del ritual por existir acuerdo y por encontrarse vacante el tercer cargo de Juez de Cámara –art. 109 del RJN–.

RESOLUCION Nro. 236 - AÑO 2025

